

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00260-00
Accionante : YENIS VEGA AGUAS
Accionado : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y FONDO
NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
Asunto : OBEDEZCASE Y CUMPLASE – REVOCA;
NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA

Se procede a decidir sobre una solicitud de dar apertura a incidente de desacato.

ANTECEDENTES

1. Con sentencia del 16 de septiembre de 2021, se amparó el derecho fundamental de petición de la señora YENIS VEGA AGUAS y en consecuencia se ordenó:

SEGUNDO: ORDENAR al Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, que dentro de un término no mayor a **cuarenta y ocho (48 horas)** siguientes a la notificación de la presente providencia resuelva de manera **completa, clara, precisa y congruente** todas las solicitudes elevadas por la accionante en la petición del 09 de agosto de 2021, que corresponden a:

- “1. Se me conceda información de cuando me puedo postular.
2. Se CONCEDA dicho subsidio y se me de una fecha cierta de cuando se va a otorgar dicho subsidio.
3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.
4. Se me asigne una vivienda del programa de la II fase de viviendas gratuitas que ofreció el estado.
5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II fase de viviendas.
6. De acuerdo a la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición al DPS. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero.
7. Se me informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS como PERSONA VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.”

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda o a quien haga sus veces, que dentro de un término no mayor a **cuarenta y ocho (48 horas)** siguientes a la notificación de la presente providencia resuelva de manera **completa, clara, precisa y congruente** las solicitudes elevadas por la accionante en la petición del 09 de agosto de 2021, que corresponden a:

“(…)

4. Se me asigne una vivienda del programa de la II fase de viviendas gratuitas que ofreció el estado.

5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II fase de viviendas.

(...)

7. Se me informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDAS GRATUITAS como PERSONA VÍCTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO.”

2. Con sentencia del 12 de octubre de 2021¹, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, revocó la sentencia proferida por este Despacho y, en su lugar, negó el amparo de los derechos reclamados.
3. Con memorial del 16 de noviembre de 2021², la señora YENIS VEGA AGUAS, solicita se inicie incidente de desacato contra las accionadas, por el incumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, en primera instancia, el 16 de septiembre de los corrientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

(...)”

Los artículos 31 y 32 ibidem, disponen:

“ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.

ARTICULO 32.-Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.

El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. (...) (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con los antecedentes de la providencia, se constata que, si bien este Despacho con sentencia del 16 de septiembre de los corrientes, amparó el derecho fundamental de petición de la accionante, el Superior, al conocer el recurso de apelación que fue debidamente presentado por las accionadas revocó la decisión de amparo, por lo que dejó sin efectos lo ordenado en la sentencia de primera instancia.

De acuerdo lo anterior, la solicitud de apertura de desacato se queda sin fundamento, dado que no existe orden judicial en contra de las accionadas, lo que lleva a esta instancia a negar la solicitud de apertura de incidente de desacato.

¹ Cfr. Documento digital 02

² Cfr. Documento digital 01

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, mediante sentencia del 12 de octubre de 2021³, por la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho el 16 de septiembre de 2016 y, en su lugar, negó el amparo de los derechos reclamados.

SEGUNDO: NEGAR APERTURA al incidente de desacato presentado por por la señora **YENIS VEGA AGUAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.036.970, quien actúa en nombre propio, contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**.

TERCERO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese éste cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFÍQUESE⁴ Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

³ Cfr. Documento digital 02

⁴ Parte demandante: jariasbrr@gmail.com

Parte demandada: notificaciones.juridica@prospersedsocial.gov.co;
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co; correspondencia@minvivienda.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e9a59e6607bd3eb01079572e12e6d11b99330281cfc3d3b866e109bb988848**

Documento generado en 19/11/2021 10:28:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>